

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial.
Radicado: 2019-00064-00
Demandante: Marina Gaitán
Demandado: Arístides Clavijo Román

Dentro del proceso anteriormente referenciado en audiencia celebrada el 09 de septiembre de 2020, se decretaron las pruebas solicitadas entre ellas se dispuso oficiar a la Registraduría Municipal de Sansón, con el fin de que expidieran certificación en la que conste:

1. Que MARÍA EMMA ARELLANO RÍOS, a quien se le expidió la cédula de ciudadanía número 22.109.157, cambió su nombre por el de DIOSELINA ARELLANO RÍOS, por lo tanto son la misma persona.
2. Lugar y fecha de expedición de la cédula de ciudadanía.
3. Fecha de nacimiento.
4. Nombre de sus padres.
5. El cambio de nombre de su madre, que antes era el de MARÍA DEL CARMEN RÍOS, luego pasó a ser CARMEN ROSA RÍOS.
6. Demás datos contenidos en la ficha biográfica.

Para el recaudo de dicha prueba se libró oficio No. 430 del 15 de septiembre de 2020, con destino al Registrador Municipal del Estado Civil de Sonsón, Antioquia,

En virtud de lo requerido el Registrador Municipal del Estado Civil de Sonsón envió al correo del Juzgado el siguiente pronunciamiento: "Me permito enviar a usted la respuesta de la Delegación de Antioquia con respecto al RADICADO 155723184001-2019-00064-00, sobre la identidad plena de la señora MARÍA EMA ARELLANOS RÍOS o DIOSELINA ARELLANOS RÍOS, información solicitada por ese despacho mediante oficio 430 de fecha 15/09/2020.

La respuesta aludida por el citado registrador, se refería a distintos correos que se cruzaron entre éste y otros funcionarios de la Registraduría, en los que informan se debe aportar "consignación original a nombre de la persona del certificado y que este solo lo puede hacer la persona del certificado o en caso de estar muerto o incapacidad los hijos, esposo o padres comprobando el parentesco con el debido documento". Se adjuntó formato para solicitar la certificación para ser diligenciado por el solicitante.

Frente a lo anterior el Juzgado expidió nuevo oficio el No. 474 del 28 de octubre de 2020, requiriendo la certificación y haciéndoles claridad que respecto al formato enviado, es el Juzgado quien solicitaba la información, la cual fue decretada como prueba por petición de la demandante, señora MARINA GAITÁN y que a costa de ésta debía expedirse dicha prueba, en dicho oficio además se corrigió el nombre de la señora MARÍA EMMA ARELLANOS RÍOS, ya que en el oficio inicial se había anotado su nombre como MARÍA EMA. En atención a ese nuevo oficio, el Despacho no consideró necesario diligenciar dicho formato,

Ante este último oficio la Registraduría Municipal de Sonsón, no emitió ninguna respuesta en concreto respecto a la petición presentada, sino que se reenviaron los mismos mensajes iniciales y el formato de solicitud de registro.

Las respuestas emitidas por el funcionario de la Registraduría Municipal de Sonsón, no son de recibo por parte del Juzgado, ya que no se trata de una petición elevada por un particular, quien como tal debe llenar el formulario o formato que ha dispuesto la Registraduría para ser diligenciado con los datos del peticionario y la información o certificado que necesita se le expidan, en este caso se trata de una orden judicial respecto a una certificación decretada como prueba dentro de un proceso, además de que el contenido de los oficios enviados por el Juzgado, han sido claros respecto a los términos en que se solicita la certificación.

Por lo anterior, el Despacho requiere al Registrador Municipal del Estado Civil de Sonsón, Antioquia, con el fin de que sin más dilaciones y con carácter urgente den respuesta de manera clara y concreta a lo solicitado en los oficios 430 y 474, anteriormente citados, en los que se les indica de manera precisa y clara la información que se les solicita, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Ahora en el evento de que la información deba ser suministrada por otra dependencia de esa entidad del orden departamental o nacional, darán traslado de las solicitudes para que éstos emitan la respuesta, de ello deberán informar al Juzgado en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 003 de enero 13 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria